



Municipalidad Provincial de Contumazá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MPC

Contumazá, 15 de noviembre de 2023

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 120-2023-MPC de fecha 20 de junio de 2023, el Informe N° 082-A-2023-MPC/SG de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de la Reforma Constitucional – Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades que indica: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala *“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;*

Que, el artículo 43° de la Ley antes citada, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma Ley, establece que son atribuciones del Alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en mérito al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), el numeral 212.1 del artículo 212 señala, que **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;**

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);

Así también Juan Carlos MORON URBINA¹, respecto al **error aritmético** precisa lo siguiente: ***“ (...) el error aritmético es cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los***

¹ **MORÓN URBINA, Juan Carlos.** “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II”. Gaceta Jurídica, Lima 2023, p. 158.



Municipalidad Provincial de Contumaza



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

datos o conceptos que se manipulan aritméticamente.

Así pues, estamos ante un error de cálculo no invalidante cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumados o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino que por el contrario sean exactos;

Que, así también, respecto a los efectos de la rectificación la doctrina² ha especificado que: “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. **El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco**”;

Que, mediante Informe N° 082-A-2023-MPC/SG de fecha 14 de noviembre de 2023, Secretaría General solicita emitir Resolución de Alcaldía que rectifique de oficio el error aritmético advertido en la Resolución de Alcaldía N° 120-2023-MPC de fecha 20 de junio de 2023.

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 120-2023-MPC de fecha 20 de junio de 2023, en su artículo SEGUNDO, numeral iii) se resuelve: ENCÁRGUESE a la Oficina General de Administración CUMPLIR con la Calendarización de Pagos de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada año fiscal 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

iii. Respecto de Nureña Narro Edgar Ruben (Exp. N° 00002-2019-0-0604-JM-LA-01), cuya deuda asciende a **S/. 20,543.44 soles**, se cancelará en **06 cuotas** de la siguiente manera:

- Primer pago** : 20 de junio del 2023 por el monto de S/. 3, 432.00 soles.
 - Segundo pago** : 20 de julio del 2023, por el monto de S/. 3, 432.00 soles.
 - Tercer pago** : 20 de agosto del 2023 por el monto de S/. 3, 432.00 soles.
 - Cuarto pago** : 20 de setiembre del 2023, por el monto de S/. 3, 432.00 soles.
 - Quinto pago** : 20 de octubre del 2023 por el monto de S/. 3, 432.00 soles.
 - Sexto pago** : 20 de noviembre del 2023, por el monto de S/. 3, 432.00 soles.
- (...)

Sin embargo, puede apreciarse que en la Resolución N° 120-2023-MPC existe un error aritmético referente al cálculo de las cuotas programadas, puesto que las cinco primeras cuotas son de **S/ 3,423.00** y la **sexta cuota de S/ 3,428.44 soles**, conforme al considerando séptimo de la citada resolución, por tanto, podemos afirmar que el error aritmético advertido no altera los aspectos sustanciales de la Resolución de Alcaldía N° 120-2023-MPC, por lo que resulta pertinente su rectificación.

Por los considerandos mencionados y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio, el error aritmético advertido en el artículo

² **MORÓN URBINA, Juan Carlos.** “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II”. Gaceta Jurídica, Lima 2023, p. 159.



Municipalidad Provincial de Contumaza



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

SEGUNDO, numeral iii), de la parte RESOLUTIVA de la Resolución de Alcaldía N° 120-2023-MPC, de fecha 20 de junio de 2023, conforme al artículo 212, numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, referente al siguiente detalle:

Donde dice:

iii. Respecto de Nureña Narro Edgar Ruben (Exp. N° 00002-2019-0-0604-JM-LA-01), cuya deuda asciende a **S/. 20,543.44 soles**, se cancelará en **06 cuotas** de la siguiente manera:

- Primer pago** : 20 de junio del 2023 por el monto de **S/. 3, 432.00 soles**.
- Segundo pago** : 20 de julio del 2023, por el monto de **S/. 3, 432.00 soles**.
- Tercer pago** : 20 de agosto del 2023 por el monto de **S/. 3, 432.00 soles**.
- Cuarto pago** : 20 de setiembre del 2023, por el monto de **S/. 3, 432.00 soles**.
- Quinto pago** : 20 de octubre del 2023 por el monto de **S/. 3, 432.00 soles**.
- Sexto pago** : 20 de noviembre del 2023, por el monto de **S/. 3, 432.00 soles**.

Debe decir:

iii. Respecto de Nureña Narro Edgar Ruben (Exp. N° 00002-2019-0-0604-JM-LA-01), cuya deuda asciende a **S/. 20,543.44 soles**, se cancelará en **06 cuotas** de la siguiente manera:

- Primer pago** : 20 de junio del 2023 por el monto de **S/. 3, 423.00 soles**.
- Segundo pago** : 20 de julio del 2023, por el monto de **S/. 3, 423.00 soles**.
- Tercer pago** : 20 de agosto del 2023 por el monto de **S/. 3, 423.00 soles**.
- Cuarto pago** : 20 de setiembre del 2023, por el monto de **S/. 3, 423.00 soles**.
- Quinto pago** : 20 de octubre del 2023 por el monto de **S/. 3, 423.00 soles**.
- Sexto pago** : 20 de noviembre del 2023, por el monto de **S/. 3, 428.44 soles**.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 120-203-MPC, de fecha 20 de junio de 2023.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, comunique el acto resolutivo a las diferentes dependencias competentes, para su atención y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumaza (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA
Mg. Enrico Edán Cedrón León
ALCALDE